

Managua, 27 de febrero de 2012

Licenciada

ALBA PALACIOS BENAVIDES

Primer Secretaria

Asamblea Nacional

Su Despacho.

Honorable Primer Secretaria:

El suscrito Presidente de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES AFINES A LA DISCAPACIDAD (FENOFADIS)**, solicita a usted tramite de Personería Jurídica para la federación antes descrita, esta solicitud la hago en cumplimiento a la Ley 147 (LEY DE ASOCIACIONES) del Ministerio de Gobernación, dicha solicitud la hacemos con carácter de urgencia a fin de proveer de legalidad a dicha Federación.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atte.

José Leobardo Calderón Santamaría

Presidente Nacional de la Federación

(FENOFADIS)

Cédula número: 082-180154-0000D

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ingeniero
RENE NÚÑEZ TELLEZ
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Honorable señor Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138, numeral 5 de la Constitución Política y Artículos 30 numerales 5, 89, 90 y 91 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES AFINES A LA DISCAPACIDAD** conocida de forma abreviada como **FENOFADIS**, y constituida mediante Escritura Pública número (20), de la ocho de la mañana del día veintiocho de enero del año 2012, ante los oficios del notario Licenciado OSCAR PAULINO SOTO GARCÍA.

FUNDAMENTO.

En Nicaragua los ciudadanos tienen derecho a constituirse en organizaciones tal y como lo reconoce la Constitución Política en su Artículo (49) y en la Ley ordinaria número (147), Ley General de Personas Jurídicas, y en ejercicio de este derecho los Representantes Legales de las Asociaciones: **ODISPA-MINGOB, LA LUZ, CIEGOS SIN FRONTERAS, CAMINANDO, Y ASOJUDEL-ELEON**, han decidido conforma una Federación sin fines de lucros, denominada **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES AFINES A LA DISCAPACIDAD**, conocida de forma abreviada **FENOFADIS**.

OBJETIVOS.

Este organismo se constituyo como una Federación sin fines de lucros, tiene como entidad de carácter Cristiana, Socialista y Solidaria, Cuyo fin exclusivo es promover las articulaciones que faciliten la participación en igualdad de derechos de las personas con Discapacidad, a través de mecanismos que garanticen la no discriminación, el fortalecimiento de las capacidades educativas, técnicas, laborales, a fin de obtener un mejor nivel socioeconómico de las personas con Discapacidad, la familia y entorno, Promover los derechos de todas las Asociaciones afines a la Discapacidad, que estén integradas a la Federación; Desarrollar y colaborar en proyectos de cooperación con instituciones privadas y públicas de ámbito Nacional e Internacional, que persigan la restitución y defensa de los derechos de las personas con Discapacidad, impulsar medidas legislativas que protejan y favorezcan al sector de Discapacidad, coordinar y desarrollar programas con las diferentes instituciones educativas y universitarias a fin de mejorar los niveles académicos, técnicos y de especialización de las personas con Discapacidad.

Por lo antes expuesto, solicito someter a consideración del honorable Plenario de la Asamblea Nacional, la Presente Iniciativa, a fin de que sea acogida y respaldada para su dictamen por la comisión competente, para su posterior aprobación del mismo.

Atentamente,

Filiberto Rodríguez López
Diputado

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

EN USO DE SUS FACULTADES

HA DICTADO

EL SIGUIENTE

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES AFINES A LA DISCAPACIDAD** la que podrá utilizar las siglas (**FENOFADIS**), de carácter civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en Ciudad de Managua.

Artículo. 2. La representación de la **FEDERACIÓN** será ejercida en la forma que determina su Escritura y sus respectivos Estatutos.

Artículo. 3. La **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES AFINES A LA DISCAPACIDAD** la que podrá utilizar las siglas (**FENOFADIS**), estará obligada a cumplir con la de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Art.4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ Días del mes de _____ del año dos mil Doce.-

RENE NÚÑEZ TÉLLEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL

ALBA PALACIOS BENAVIDES
PRIMER SECRETARIA
ASAMBLEA NACIONAL